Señores accionistas de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. <u>Presente</u>

Ref:

Pronunciamiento respecto de la operación con partes relacionadas: "Acuerdo de Cooperación entre Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. y Liberty Mutual Insurance Company"

Sres. accionistas:

Por medio de la presente cumplo con lo establecido artículo N° 147 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, desde ahora "LSA", pronunciándome ante ustedes con respecto a la operación con partes relacionadas entre Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. (desde ahora "LSC") y Liberty Mutual Insurance Company (desde ahora "LMIC").

Esta operación nace del interés por aumentar el desarrollo de "Líneas Especiales" de productos, proyecto materializado en el documento "Acuerdo de Cooperación", en el cual se combinan esfuerzos de ambas compañías para desarrollar, comercializar y reasegurar nuevas pólizas de seguros que permitan ingresar a mercados poco explotados hasta el momento.

En vista de ello, y cumpliendo con la normativa antes citada, se solicitó informe de evaluadores externos señores "Gestoria Auditores Consultores" respecto a la operación en cuestión, el cual se encuentra a disposición de los accionistas.

En mi carácter de director suplente de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147, números 5 y 6 de la LSA, paso a emitir el siguiente pronunciamiento:

1. Relación con la contraparte en la operación o interés en ella.

Fui designado Director de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. a propuesta y con el voto favorable de Liberty International Chile S.A., dueña del 99,95% de las acciones de la Sociedad, también me desempeño como "Senior Vicepresidente" y "General Counsel" en Global Retail Markets del grupo Liberty.

Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. y Liberty Mutual Insurance Company pertenecen, de acuerdo al concepto del artículo 96 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, al mismo grupo

empresarial, siendo partes relacionadas y por ende estándose a lo regulado en el Título XVI de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en particular en su artículo 147.

Además de la relación señalada anteriormente, no tengo otro interés en la operación referida.

2. Conveniencia de la operación para el interés social.

Considero que la operación está en línea con el interés de la sociedad, ya que contiene condiciones óptimas sobre las cuales desarrollar las nuevas líneas de productos, permitiendo consolidar la posición de Liberty en el mercado chileno.

El Acuerdo de Cooperación permitiría a LSC crear una nueva Unidad de Negocios relacionada con seguros de Líneas Especiales de alto valor, permitiendo ofrecer un nuevo producto de mayor valor agregado al mercado.

La Sociedad se ve favorecida a nivel global, debido a la utilización de economías de escalas de sus gastos de comercialización y de administración.

3. Conclusiones del informe de los evaluadores independientes Gestoria Auditores Consultores

Teniendo en cuenta los antecedentes y metodología que tuve a la vista, concuerdo con el evaluador independiente al concluir que la operación se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado actual, siendo de interés para la compañía.

Por tanto, no tengo otras observaciones al respecto.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

Sean Mc Sweeney
Director Suplente

LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.